

CONSTANCIA: Informo señor Juez que, en este proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago el 29 de mayo de 2018 (folios 101 – 102 del expediente físico) y el 22 de junio de 2018, se aclaró el mandamiento por errores aritméticos en los nombres de las partes (folio 104 Ibídem), mandamiento que se profirió en favor de la CLINICA ANTIOQUIA S.A., contra la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA. Sin auto de seguir adelante la ejecución ante la oposición presentada por el ejecutado (folios 107 – 130 ídem). No fueron decretadas medidas cautelares, por cuanto previo esto, se ordenó fue oficiar a EPS y bancos para que informaran la naturaleza de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la ejecutada (folio 2 Cuaderno Medidas Cautelares del expediente físico). Obra relación de depósitos judiciales en archivo 18 del expediente digital, sin consignación alguna. Conforme lo decidido en audiencia del 17 de septiembre de 2021 y según consta en el acta de la misma (archivo 17 del expediente digital), se estaba a la espera de que el apoderado de la parte demandante allegará la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación suscrita por el representante legal ante la falta de facultad de dicho apoderado para eso, lo que aconteció en efecto, mediante escrito remitido vía correo electrónico, visible en archivo 20 y 21 del expediente digital.

Santiago Cardona

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1949
RADICADO N° 2017-00450-00

Se procede a decidir la terminación por pago total de las obligaciones existentes en favor de la CLINICA ANTIOQUIA S.A., en este proceso Ejecutivo, solicitada por la representante legal de la mencionada, ante la falta de expresa facultad del apoderado judicial para esto (archivos 20 y 21 exp. digital),

Visto lo indicado por la petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de las obligaciones a favor de la CLINICA ANTIOQUIA S.A, por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C.

RADICADO N° 2017-00450-00

General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

Sin lugar al levantamiento de medidas cautelares, por cuanto no fueron decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO total en este proceso Ejecutivo instaurado por la CLINICA ANTIOQUIA S.A., contra la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA, tal como se sustentó.

Segundo: Sin lugar al levantamiento de medidas cautelares, por cuanto no fueron decretadas.

Tercero: No condenar en costas.

Cuarto: Una vez en firme esta decisión y realizado todo lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 43** fijado en la página web de la Rama Judicial el **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

**Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia**

RADICADO N° 2017-00450-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc5632ed4229dfd31c3c3d96400ae6c84b7ee7c952226df8c8edf624b27b0237

Documento generado en 28/09/2021 01:20:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**